

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen dineros consignados para este proceso por valor de \$5.364.446,17

Ediher Johan Quinchia

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coninsa Ramón H. S.A.
Demandado	Miguel Ángel David Úsuga Y Jerfin Ramiro Cedeño Ospina
Radicado	05001 40 03 013 2021 00136 00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 128
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por apoderada de la parte demandante y coadyuvada por el señor Oscar Mauricio Ortiz Gómez, en calidad de representante legal de la empresa Coninsa Ramón H. S.A, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Coninsa Ramón H. S.A.** en contra de **Miguel Ángel David Úsuga y Jerfin Ramiro Cedeño Ospina**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por auto del 15 de marzo de 2021, consistente en la siguiente medida:

- **El embargo** de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devengan el demandado Miguel Ángel David Úsuga, como empleado al servicio de la Policía Nacional.

Líbrese el oficio para el cajero pagador **Policía Nacional** con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 272 del 15 de marzo de 2022.

El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devengan el demandado **Jerfin Ramiro Cedeño Ospina**, como empleado al servicio de Tierras y Suelos S.A.S.

Líbrese el oficio para e cajero pagador Tierras y Suelos S.A.S, con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 273 del 15 de marzo de 2022.

TERCERO: Conforme la constancia que antecede y atendiendo a la solicitud de terminación allegada, se ordena la entrega de los dineros retenidos a quien se le hizo la retención, así como los que lleguen con posterioridad.

Se advierte que los títulos podrán ser retirados en el Banco Agrario, previa autorización por parte del Despacho.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 008 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 23 DE ENERO DE 2023_
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec58567e769dc67b65c7bbed77459b4b893d5a2cd84e6a6ef735fe2b05962216**

Documento generado en 20/01/2023 03:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>